

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. " " " " en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 18 de Julio de 1914.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Soria dice que ante los méritos tan excepcionales que presenta el Sr. Fesser, no hay necesidad de concurso.

El Sr. Largo Caballero insiste en sus manifestaciones, entendiéndolo, sin regatear los méritos del propuesto, que el concurso es el procedimiento indicado para el caso, y pide votación nominal.

Procedese á la votación nominal del dictamen con las modificaciones introducidas por la enmienda del Sr. Soria.

Verificada la votación, en que tomaron parte 28 señores Diputados, dió el siguiente resultado:

Dijeron sí los señores Adame, Aguilar, Arroyo, Asensio García, Borrega, Borralló, Chavarrí, Durán, Fernández Fuentes, Fernández González, Gil, Martínez Cardaña, Mendaro, Pérez Magnín, Prida, Richi, Sáez Lizana, Senra, Soria, Larroca (Diputado-Secretario), Fernánlez y Fernández (Idem) y Díaz Agero (Presidente). Total, 22.

Dijeron no los señores Fernández Morales, Fernández Rodríguez, García Albertos, Largo Caballero, López Olías y Sanz Matamoros. Total, seis.

Quedó, por tanto, aceptado el dictamen con las enmiendas admitidas, por 22 votos contra seis.

El señor Presidente pregunta á la Diputación si estima acordado el nombramiento del Sr. Fesser con todas las condiciones y requisitos reglamentarios.

El Sr. López Olías pide una certificación del acta referente á este particular.

El Sr. Largo Caballero manifiesta su ex-

trañeza por la pregunta formulada por el señor Presidente.

El señor Presidente manifiesta que ha hecho esta pregunta recabando un acuerdo de la Diputación, que es soberana para declarar que ha quedado perfectamente nombrado el Sr. Fesser con la votación nominal verificada, robusteciendo así el acuerdo para evitar que se pudiera estimar por alguien infringido el artículo de la Ley que determina que las votaciones referentes á personas deben verificarse en sesión secreta y por papeletas.

El Sr. Largo Caballero dice que en el acta constará la forma en que se ha verificado este nombramiento.

El señor Presidente manifiesta que constará la forma en que se ha verificado; pero añade que constará asimismo la pregunta que acaba de hacer.

El Sr. Largo Caballero pide conste en acta que no se ha votado con arreglo á la ley, puesto que no se ha verificado conforme al artículo de la misma referente al caso.

El señor Presidente anuncia que, en vista de lo expuesto por el Sr. Largo Caballero, se procederá á nueva votación por papeletas.

El Sr. Largo Caballero dice que no tomará parte en la votación por papeletas puesto que el dictamen está votado ya, y pide conste en acta su opinión de que no se ha votado con arreglo á la ley.

El Sr. Soria entiende que la votación ha sido para la aprobación del dictamen proponiendo la provisión de la plaza, y ahora procede la votación por papeletas para el nombramiento definitivo del Sr. Fesser ó de quienes propongan los señores Diputados.

El Sr. Fernández Morales dice que la indicación del Sr. Soria hubiera estado bien antes de las manifestaciones del señor Presidente, y que se trata ya de un hecho consumado.

El Sr. Fernández Rodríguez dice que el dictamen proponía el nombramiento del Sr. Fesser, y eso es lo que se ha discutido y votado, viniendo luego la aclaración del señor Presidente respecto á la forma en que se hizo la votación.

Termina manifestando que se aprobó el dictamen y que no procedió rectificar ni ratificar el acuerdo con una nueva votación.

El señor Presidente entiende que se ha votado la corrida de escala, y para el nombramiento de nuevo Letrado se debe pro-

ceder á la votación por papeletas, según dispone el art. 65 de la Ley.

El Sr. Largo Caballero dice que él ha votado en contra del dictamen y que la votación debe mantenerse.

El Sr. Senra expone su opinión en un todo conforme con la del Sr. Soria, esto es, que se ha votado el dictamen y falta sólo votar el nombramiento. Si no se acepta este criterio pide conste en acta que en el momento de empezar la votación ningún señor Diputado había pedido que se hiciera la votación por papeletas, y que se entró en la votación sin ninguna protesta.

El señor Presidente pregunta si la votación se hace por papeletas.

El Sr. López Olías dice que el artículo leído no tiene aplicación en el caso presente y opina que la votación está bien hecha.

El señor Presidente dice que hay que cumplir el Reglamento, y por tanto se va á proceder á la votación por papeletas.

El Sr. Fernández Rodríguez protesta de esta nueva votación, y manifiesta que no emite su voto porque la considera ilegal.

El Sr. López Olías se niega á votar por el mismo motivo.

Verificóse la votación por papeletas, en la que tomaron parte 23 señores Diputados, emitiendo 22 su voto en favor del Sr. Fesser y una en blanco.

Quedó, por tanto, nombrado Abogado de la Diputación el Sr. D. Adolfo Fesser y Reyna, con el haber de 2.000 pesetas anuales, figurado en el presupuesto vigente.

El Sr. Largo Caballero pide conste que cuando se ha pronunciado su nombre estaba dentro del salón, y que no ha votado por entender que no le obligaba la Ley á votar de la manera que el señor Presidente ha dispuesto que se verificase la votación, y que no se ha resuelto por la Diputación si había de ser ésta por papeletas ó no. Además hace constar que entendiéndolo que en el dictamen se votaba el nombramiento del Letrado que después ha resultado otra vez elegido, votó en contra del dictamen, entendiéndolo de tal manera, porque incluso el Sr. Pérez Magnin, individuo de la Comisión de Personal, defendía el nombramiento del señor Letrado, diciendo que creía la Comisión acertar al proponerlo.

Los Sres. López Olías y Fernández Morales hacen suyas las manifestaciones del Sr. Largo Caballero.

Quedó aprobada la cuenta definitiva del

presupuesto provincial correspondiente al año 1913, rendida por el señor Ordenador de pagos.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se designen dos señores Diputados para que, auxiliados del señor Contador de fondos provinciales, giren una visita de inspección al Ayuntamiento de Canillas.

El Sr. Largo Caballero dice que ha visto el expediente, y del mismo se deduce que parece realmente necesario hacer la inspección que se propone; pero desea que el acuerdo que se tome se cumpla y no ocurra lo mismo que al acordarse nombrar una Comisión para que girase una visita al Ayuntamiento del Escorial, la cual, á pesar del tiempo transcurrido, no lo ha realizado.

El Sr. López Olías manifiesta que la Comisión de personal ha emitido el dictamen con el propósito de que se cumpla el acuerdo que se tome.

El Sr. Borralló manifiesta que, si bien fué elegido para formar parte de la Comisión encargada de girar la visita acordada al Ayuntamiento de El Escorial, se disculpó en el momento oportuno de tomar parte en la misma por la grave enfermedad que le impidió por mucho tiempo concurrir á la Diputación.

El Sr. Largo Caballero reconoce la legítima disculpa del Sr. Borralló, motivada por su enfermedad; pero hace constar que otros señores Diputados designados por la Diputación no han girado la visita porque no han querido, sin causa legítima que se lo impidiese.

El Sr. Larroca dice que, si bien fué uno de los nombrados para girar la visita de inspección al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, renunció á formar parte de la Comisión por las mismas razones en que había basado su renuncia anteriormente el Sr. Largo Caballero.

El Sr. Largo Caballero dice que hizo constar oficialmente en la Diputación los motivos por que no aceptaba la designación.

El Sr. Sanz entiende que no es bastante el hecho de que dos individuos en términos generales hagan una denuncia sobre hechos ocurridos en una Administración municipal para que se pueda tomar un acuerdo de esta naturaleza, estimando que debía pedirse antecedentes y noticias á quien pudiese darlas respecto de la situación económica del Ayuntamiento de que se trata, que es lo

que refleja mejor que nada la situación de las Corporaciones, para averiguar si realmente estaba dicho Ayuntamiento en las condiciones que suponen los denunciantes, de inmoralidad y mala administración.

Añade que, sobre todo, siendo uno de los firmantes, como cree, Concejal de dicho Ayuntamiento, en él tenía su lugar adecuado para corregir cualquier extralimitación ó para recurrir de las mismas, en vez de presentar denuncias en términos generales y vagos sin concretar ninguna afirmación, refiriéndose tan sólo á dichos y hechos que no se pueden demostrar, basando en ellos la solicitud de que se gire una visita de inspección. Pide conste su protesta contra el acuerdo que se trata de tomar, señalando las consecuencias que ello puede traer, puesto que siguiendo este criterio en adelante bastará cualquier denuncia que se haga para adoptar acuerdo análogo, y se dará el caso de que todos los Diputados tendrán que ocuparse continuamente en girar visitas de inspección, convirtiéndose un cargo que supone una alta función inspectora y fiscalizadora en algo que no tendría valor de ningún género al prodigarse las denuncias de esta clase. Hace notar que los Gobernadores, Jefes natos de las Diputaciones, no pueden realizar esa gestión fiscalizadora é inspectora sin autorización superior; y si los Gobernadores tienen limitadas sus facultades en esta materia, entiende que más limitadas deben tenerlas las Diputaciones. Termina manifestando que se opone al dictamen, y pide votación nominal.

El Sr. Fernández Rodríguez reconoce que es indiscutible que la ley Provincial da á las Diputaciones funciones investigadoras cerca de los Ayuntamientos, pero como misión tutelar sobre unos organismos administrativos para velar por el buen régimen y orden de la Administración de los pueblos, no para producirles molestias.

Recuerda que al pedirse una visita de inspección al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial solicitó como particular y por haber desempeñado la Alcaldía de aquel pueblo que fuese nombrada la Comisión investigadora ó examinadora que se proponía, pero salvando su voto como Diputado provincial, pues como ex Alcalde del Ayuntamiento tenía interés en que se comprobase que las denuncias formuladas no tenían fundamento, así como que se comprobaran denuncias concretas que un señor Diputado republicano formuló entonces y que comprobadas están en el Juzgado de instrucción, en vista de que la Comisión que había nombrado la Diputación por las razones que han explicado los designados no podía cumplir su cometido.

Justificada su actitud en aquel caso por las circunstancias que en el mismo concurrían, manifiéstase, sin embargo, contrario á todo lo que suponga visitas de inspección á los pueblos por parte de la Diputación porque entiende que hay una Autoridad que tiene como misión más adecuada á sus funciones el verificar estas visitas, que es el Gobernador civil, que también tiene limitadas estas facultades por una autorización que necesita de su superior jerárquico; estimando, por otra parte, que el acuerdo que se trata de tomar puede estimarse asimismo como una desconsideración al señor Gobernador civil, ante el cual pueden recurrir los que acuden á la Diputación pidiendo se inspeccionen las cuentas, obras ó servicios del Ayuntamiento de Canillas, en que entienden no se ha procedido legalmente.

Añade que los denunciantes no citan nin-

gún acto que pueda decirse sea materia punible, y si se sigue el criterio de la Comisión pueden sobrevenir los peligros á que alude el Sr. Sanz, pues se acudiría constantemente á estos procedimientos y se lastimará el crédito de los individuos que componen la Diputación, girando visitas de esta clase sin que exista plena y justificada causa que las motive.

Además, es de suponer que cuando el Gobernador civil no ha ordenado la visita de inspección será porque no haya visto motivos suficientes; y por todo ello pide á la Diputación vote en contra del dictamen.

El Sr. Soria dice que está plenamente justificada la petición formulada por los Concejales del Ayuntamiento de Canillas, que relatan de una manera concisa y categórica todas las anomalías é irregularidades administrativas, por lo que piden la visita de inspección que en otra ocasión consideraba pertinente el Sr. Fernández Rodríguez, pues como Diputado pidió se girase la visita al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, ya que si no hubiese sido Diputado no hubiera podido solicitarlo en sesión de la Diputación.

En cuanto á las manifestaciones del señor Sanz, hace notar que carecen de valor, por ser Letrado de la parte afectada por la visita de inspección que se propone, puesto que ha actuado como Letrado defensor de un Concejal del Ayuntamiento de Canillas, y como este Concejal forma parte del Ayuntamiento contra el cual se ha de girar la visita, entien de por ello que las manifestaciones del Sr. Sanz no están asistidas de aquella independencia que el caso requiere.

Termina felicitando á la Comisión por el acto de justicia que significa, á su juicio, la propuesta de la visita de inspección, que considera necesaria.

El Sr. López Olías ruega á la Presidencia ordene la lectura de la solicitud de los Concejales de Canillas que piden la visita de inspección.

Verificada la lectura de la instancia, dice que las firmas de la misma le merecen garantías, pero que como Diputado no conoce á los firmantes ni sabe si es cierto ó no lo que alegan; pero entiende que llegando á conocimiento de la Diputación una denuncia de esta especie, lo menos que se puede hacer es dar medios al Ayuntamiento para que pueda sincerarse, no pudiendo, á su juicio, la Diputación hacer dejación de los medios que la Ley le otorga para esclarecer las denuncias, que celebrará no sean ciertas.

El Sr. Sanz niega que sea Letrado del Ayuntamiento de Canillas, aunque lo es de la persona aludida por el Sr. Soria, lo cual no tiene importancia ninguna para el caso, colocándole á lo sumo en situación parecida á la del Sr. Soria cuando la Comisión provincial á que pertenece despacha asuntos que puedan afectar á la Ciudad Lineal; lo cual entiende no hace al caso ni es inconveniente para combatir ó defender el dictamen. Termina manifestando que al parecer le interesa mucho este asunto al Sr. Soria, porque en Noviembre de 1913 pidió ya á la Diputación que se acordase esta visita de inspección.

El Sr. Soria niega haber solicitado la visita de inspección á que se refiere el señor Sanz.

El Sr. Sanz pide se lea el acta de la sesión de 15 de Noviembre de 1913.

El Sr. Soria manifiesta que lo que hizo fué pedir á la Comisión provincial, que presidía el Sr. Freire, recordase al Gobernador el pronto despacho de unos antecedentes

que se habían pedido referentes á unas cuentas que habían sido impugnadas, lo cual nada tiene que ver con el asunto de que se trata.

El Sr. Fernández Rodríguez insiste en lo manifestado anteriormente respecto al peligro que ofrecen las visitas de inspección á los pueblos, por las suspicacias y represalias á que puedan dar lugar.

Añade que la lectura de la denuncia viene á reforzar su argumento, porque se dice en la misma que las cuentas municipales no reflejan toda la verdad, y no se señala en la solicitud más que defectos en la manera de llevar las cuentas, sin concretar un solo cargo y expresándose en términos vagos, omitiéndose, además, que se han mandado las cuentas al Juzgado de primera instancia, motivo que á su juicio debe tenerse también en cuenta para no inmiscuirse la Diputación en asuntos en que están interviniendo ya los Tribunales.

El Sr. Borrega, abundando en la misma opinión expuesta por el Sr. Fernández Rodríguez, manifiéstase contrario á las visitas de inspección; pero dice que votará en favor del dictamen en este caso, porque se concretan terminantemente las denuncias.

El Sr. Largo Caballero entiende que los Ayuntamientos no pueden quedar nunca en una situación equívoca; pero añade que no ha visto en el expediente cargos concretos, contra lo afirmado por el Sr. Borrega, y lamenta que los denunciantes por no atreverse á arrostrar las responsabilidades no formulen acusaciones concretas.

El Sr. Soria manifiesta que los cargos concretos están consignados en las actas del Ayuntamiento.

El Sr. Largo Caballero dice que á su juicio debía acordarse pedir á los denunciantes digan concretamente de qué faltas se trata, puesto que, como Concejales de dicho Ayuntamiento, pueden saberlo bien, y en vista de ello, tomar el acuerdo oportuno.

El señor Presidente anuncia que se va á someter el dictamen á votación nominal y propone que al tomar el acuerdo se entienda que el Contador de la Diputación podrá delegar cuando lo estime oportuno, por las necesidades de la Diputación, en otro empleado de la Contaduría para que le sustituya cuando sea conveniente.

Verificada la votación, tomando parte 25 señores Diputados, dijeron sí los señores Aguilar, Asensio García, Borrega, Durán, Fernández González, Fernández Morales, García Albertos, Gil, López Olías, Martínez Cardaña, Prida, Richi, Soria, Larroca (Diputado Secretario), Fernández y Fernández (idem) y Díaz Agero (Presidente). Total, 16.

Dijeron no los Sres. Chavarrí, Fernández Fuentes, Fernández Rodríguez, Garma, Goitia, Largo Caballero, Mendaro, Sáez Lizana y Sanz Matamoros. Total, 9.

Quedó, por tanto, aprobado el dictamen por 16 votos contra 9.

El Sr. Borrega propone á la Diputación conceda un voto de confianza á la Presidencia para que designe los señores que han de componer la Comisión.

El Sr. Sanz estima que la Diputación debe acordar en el acto.

El Sr. Soria propone, si se acuerda el voto de confianza á la Presidencia, que ésta elija entre los señores Diputados que puedan y quieran asistir á la visita de inspección, para que no ocurra lo mismo que ocurrió con la que se acordó girar al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial.

El Sr. Mendaro propone que sean designados los Sres. Soria y Sanz.

El Sr. Borrega insiste en su proposición. El Sr. Sanz estima que la Comisión provincial que va á entrar en funciones debe ser la que acuerde acerca de las personas que hayan de girar la visita.

Queda acordado que la Comisión provincial designe á los señores que hayan de girar la visita, pudiendo nombrar á cualquiera de los Diputados, aunque no pertenezcan á la Comisión provincial.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión proponiendo á la Diputación se prorrogue la autorización concedida por la misma en 17 de Enero próximo pasado á D. Joaquín del Castillo y D. Federico Blanco para investigar bienes y créditos de la Beneficencia provincial, determinando reglas para efectuar las investigaciones, y que se acuda nuevamente al Ministerio de la Gobernación, dándole cuenta de las citadas reglas y solicitando autorización para conceder el premio del 10 por 100 en toda clase de investigaciones.

El Sr. Fernández Morales manifiéstase conforme con el dictamen, entendiéndose que la autorización no ha de entenderse concediendo la exclusiva de la investigación á los señores solicitantes.

El Sr. Sanz opónese á la aprobación del dictamen, toda vez que en el tiempo transcurrido no se ha conseguido nada positivo con la autorización concedida, y pide que pase el asunto á la Comisión correspondiente.

El señor Presidente dice que el dictamen viene ya propuesto por la Comisión de Investigaciones, que es á la que incumbe el asunto, y que no hay inconveniente en aceptar la indicación del Sr. Fernández Morales de que no se entienda concedida la autorización con carácter exclusivo, siendo conveniente, á su juicio, se apruebe el dictamen, que puede reportar algún beneficio á la Diputación.

El Sr. Goitia manifiesta que votará en el sentido de que se pida autorización á la Superioridad, pero no para los solicitantes, sino para todos los que se presenten, sin perjuicio de que se conceda la prórroga á los que tienen la autorización concedida para los asuntos que tienen en tramitación, pues otra cosa equivaldría concederles una exclusiva que no se debe admitir.

Quedó aprobado el dictamen con la modificación propuesta por el Sr. Fernández Morales, de que no signifique exclusiva ni privilegio la autorización que se prorroga, con el voto en contra de los Sres. Sanz y Largo Caballero.

Se aprueban los dictámenes proponiendo se conceda dos meses de licencia á los Alumnos internos D. Luis González Prado y don Manuel Bravo y Bravo.

Admitir la dimisión presentada por el Alumno interno de primera clase D. Julio Martínez Carvajal y correr la escala en el Cuerpo ascendiendo á primera clase, con el haber anual de 730 pesetas, al primero de la de segunda D. Andrés Alcázar Palacios; á segunda, con el haber anual de 547,50 pesetas, al primero de la de tercera D. José Cayuela Meco, y á tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, al primero de los supernumerarios D. Diego Medina Garijo.

Se da cuenta á la Diputación, para la adjudicación de los concursos, de las instancias presentadas por los Oficiales de la clase de segundos D. Manuel Laurel Miñambres y D. Antonio González Menéndez concursando la plaza vacante de Oficial de la clase de primeros.

Verificóse la votación por papeletas, tomando parte en la misma 30 señores Dipu-

tados, resultando emitidas 25 papeletas en favor del Sr. D. Antonio González Menéndez, dos en favor del Sr. Laurel y tres en blanco.

Resultó, por tanto, acordado el ascenso del Oficial de la clase de segundos D. Antonio González y Menéndez á Oficial de la clase de primeros, con el haber anual de 3.500 pesetas.

Se da cuenta á la Diputación para la adjudicación de los concursos de las instancias presentadas por los Oficiales de la clase de terceros Don Enrique Sáiz y Don Manuel Pardo, concursando la plaza vacante de Oficial de la clase de segundos.

Verificada votación secreta por papeletas, en la que tomaron parte veintiocho señores Diputados, y verificado el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Don Enrique Sáiz Campillo, veinticuatro votos.

Pap letas en blanco, cuatro.

Quedó, por tanto, nombrado Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administrativo provincial, con 3.000 pesetas anuales de sueldo, Don Enrique Sáiz Campillo.

Se da cuenta á la Diputación para la adjudicación de los concursos de las instancias presentadas por los Oficiales de la clase de cuartos Don Sabas de la Peña, Don Arturo Martínez Peraita, Don Enrique Romero, Don Francisco de P. Orlando, Don Enrique Martín, Don Enrique Vázquez y Don Enrique Vivancos, concursando la plaza vacante de Oficial de la clase de terceros.

El señor Fernández Rodríguez pide que, en atención á los muchos asuntos urgentes que falta despachar, quede éste sobre la mesa para que sea resuelto por la Comisión provincial.

(Continuará.)

Audiencia de Madrid

Don José M.^a Aparici y Clemente, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial y Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por Doña Saturnina Gil Rello con Doña Josefa Páez Folgueras y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ciento cuarenta y uno.

En la Villa y Corte de Madrid á veinticinco de Noviembre de mil novecientos catorce.—En los autos civiles, que ante Nos penden, en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y seguidos entre partes: de una como demandante y apelante, por sí Doña Saturnina Gil Rello, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador Don José Marcial Aguirre y defendida por el Abogado Don Juan José López Serrano, y de otra como demandada y apelada Doña Josefa Páez Folgueras, la cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, y en cuyo incidente es también parte el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar á conceder á Doña Saturnina Gil Rello el beneficio le-

gal de pobreza para litigar con Doña Josefa Páez en autos de tercería, imponiendo las costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Vasco.—Alejandro Bustamante.—Ernesto Jiménez.—Pedro Armenteros de Obando.—Edelmiro Trillo.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto, que firmo en Madrid á doce de Diciembre de mil novecientos catorce.

Jose Aparici.

(Núm. 4 603.)

(C.—180.)

DIRECCION GENERAL

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 21 de Noviembre último la segunda subasta pública para contratar el suministro de «Combustible mineral de la Cuenca de Puertollano» para los servicios de «Explotación y Destilación» necesario en las minas de Almadén durante el año 1915, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de las minas de Almadén y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á las doce en punto del día 31 de Diciembre actual, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 80.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.^o, presentadas en pliegos cerrados, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.000 pesetas; se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas de oficina.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expuesto y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral de la cuenca de Puertollano para los servicios de explotación y destilación de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1915, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición novena (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le correspondía percibir.

Domicilio del que suscribe.

(Expresado por letra)

Fecha y firma.

Madrid, 11 de Diciembre de 1914.

El Director general,

Pedro Seoane.

(Núm. 4.615.)

(E.—520.)

SUBASTA

El día 8 del próximo mes de Enero de 1915, á las once de su mañana, y ante la Comisión ejecutiva del convenio celebrado entre Don José Ruiz de Quevedo y sus acreedores, en las oficinas de la misma, calle de Orellana, número 18, cuarto bajo, en Madrid, y con asistencia del Notario que dará fe del acto, tendrá lugar la venta en subasta por pujas á la llana del derecho á percibir hasta la suma de cuarenta millones de pesetas, sin interés, que la Sociedad de descuentos y de cuentas corrientes, la Sociedad de la Unión general, la Sociedad general de Crédito industrial y comercial, el Banco de descuento de París y la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionarias de los ferrocarriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á La Coruña, de León á Gijón y de Oviedo á Trubia se obligaron á satisfacer una vez pagadas todas las cargas y cuando los accionistas de la Compañía que crearian hubieran percibido un interés de seis por ciento, de conformidad con las cuentas anuales aprobadas por la Junta general.

La subasta se verificará con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^o Será objeto del remate el expresado derecho contra las Compañías concesionarias de los Ferrocarriles de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á La Coruña, de León á Gijón y de Oviedo á Trubia, ó la entidad ó persona que las haya sustituido; entendiéndose que la venta tendrá lugar con la misma extensión, condiciones y gravámenes con que el derecho ha sido adjudicado á la Comisión ejecutiva del Convenio celebrado entre Don José Ruiz de Quevedo y sus acreedores, por auto firme de diez de Octubre último, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en el juicio universal de quiebra de la Compañía de los Ferrocarriles del Noroeste de España.

2.^o Para tomar parte en la subasta será necesario constituir previamente en poder de la Comisión ó en la Caja general de Depósitos uno en metálico por la suma de doscientas cincuenta mil pesetas. Estarán exentas de ese requisito las personas ó entidades que justifiquen ser acreedores de Don José Ruiz de Quevedo, por aquella ó mayor suma.

3.^o No se admitirá postura que sea inferior á la cantidad de cuatrocientas cinco mil cuatrocientas pesetas.

4.^o Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de la subasta, otorgamiento de la escritura, impuesto de derechos reales y del timbre, así como el pago de esos mismos impuestos que correspondan por la adjudicación del derecho subastado hecha á la Comisión.

5.^o El precio del remate será entregado por el rematante en metálico ó billetes del Banco de España en el acto del otorgamiento de la escritura.

6.^o Si el rematante no consignare el precio en el momento señalado, ó por su culpa dejare de tener efecto la venta, perderá el depósito que hubiere constituido, ó se entenderá cancelado su crédito contra Don José Ruiz de Quevedo en una cantidad igual á la que representaría el depósito, si hubiere tenido que constituirle.

7.^o Los depósitos constituidos en poder de la Comisión para tomar parte en la subasta serán devueltos á la terminación del acto á los depositantes que no resulten adjudicatarios del remate.

8.^o Los títulos estarán expuestos en las

oficinas de la Comisión todos los días laborables, de doce de la mañana á dos de la tarde, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Por delegación de la Comisión,
El Encargado de la Contabilidad,
Federico de Aina.

(A.—620.)

Parque de Intendencia del Ejército

DE MADRID

DIRECCION

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca, por el presente, á concurso de postores para el día 5 de Enero de 1915, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las Oficinas del mismo tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la general ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana, entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio á quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio, en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración

del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 14 de Diciembre de 1914.

El Subintendente Director,

Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes, en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de..... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, de..... de 191...

(Firma del proponente.)

(Núm. 4.625.)

(E.—521.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

En virtud de la providencia dictada en once del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en los autos seguidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», contra Doña Marcelina Dominga Fernández San Andrés, sobre pago de un crédito hipotecario, se sacan á la venta en pública subasta separadamente, por segunda vez y término de veinte días, las siguientes fincas:

Primera.—Una tierra en el término municipal de Tomelloso, sitio de lo estación de Zán cara, de cabida quince mil trescientas cincuenta y dos varas cuadradas, que equivalen á diez mil setecientos veintisiete metros cuadrados; lindando: al Mediodía, con palizada del ferrocarril de Madrid á Alicante; Poniente, con la estación de Zán cara en dicha línea férrea; Norte, camino ó carretera de la misma estación que dirige á las Villas de Pedro Muñoz y To-

meloso, y Saliente, con Don Francisco Cartagena. En el centro de esta tierra se ha construído, por cuenta y con fondos de Doña Marcelina Dominga Fernández, un edificio bodega compuesto de una nave principal de noventa y seis metros de longitud por siete metros de ancho, con pocillos para el mosto y pilos de cemento portland propio para pisadera, y otra nave ó corrido adosada al anterior en la parte Norte de noventa y seis metros de longitud por seis metros de anchura. Este edificio, que ocupa en totalidad una superficie de mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, tiene sus entradas en la fachada principal, al Mediodía, por dos grandes puertas, y en la primera de las dos naves que lo constituyen se hallan instaladas con sus correspondientes empotrados de madera cincuenta tinajas, cuya cabida es de veinte mil arrobas de diez y seis litros, existiendo además los aparatos siguientes: Un filtro sin conetón, dos bombas «Fafour» con doscientos metros de manga, cuatro prensas sistema Nacional, tres destrozadoras y otros utensilios propios para la elaboración de vinos. La totalidad de la finca está cercada por una tapia de mampostería de un metro cincuenta centímetros de altura y columnitas de hierro de cinco hilos de espino artificial, dando acceso al exterior, ó sea al camino de la estación de Zán cara, al Norte y Poniente, por dos puertas de hierro.

Segunda.—Una heredad, situada en el término municipal de Socuéllamos, al punto titulado «La Mina», de caber ciento cuarenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta centiáreas, equivalentes á doscientas diez fanegas en la medida de diez mil varas; dentro de ella existe una casa quintería, sin número, con una superficie de ciento ocho metros, con un pozo y un corral para encerrar ganado, de quinientos metros de extensión. Todo ello linda: por Este y Sur, con el coto de Don Francisco Baillón; por Oeste, con el Carril de los Montes, y por el Norte, con la acequia.

Tercera.—Un pedazo de terreno montuoso, en el término municipal de Pedro Muñoz, que fué parte de la dehesa titulada de Pedro Gosillo, en el sitio del mismo nombre. Dicho pedazo es la suerte cuarta, y cabe sesenta y dos hectáreas, noventa y seis centiáreas, equivalentes á ochenta y ocho fanegas y nueve celemines; lindando: por Saliente, al camino Viejo de Socuéllamos; al Mediodía, con Juan Ramón Cañas, con la suerte sexta y Don Juan José Cañas, con la octava; Poniente, al camino del Molino de la Torre y con Wenceslao González, antes ser Antonio Cañas, y con la suerte tercera, por el Norte.

Cuarta.—Una finca rústica, conocida con el nombre de Granja Agrícola de Santo Domingo, radicante en los términos de Socuéllamos, Pedro Muñoz, Tomelloso y Campo de

Criptana, formada por agrupación de distintas fincas, todas colindantes, con una cabida total de seiscientos treinta y nueve fanegas del marco de diez mil varas cuadradas, cuatro celemines y dos cuartillos, equivalentes á cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas, setenta y seis áreas y setenta y seis centiáreas, de las cuales corresponden trescientas diez fanegas y ocho celemines, ó sean doscientas diez y siete hectáreas, ocho áreas y cinco centiáreas, al término de Socuéllamos; ciento cuarenta fanegas y diez celemines, ó sean noventa y ocho hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y dos centiáreas, al término de Pedro Muñoz; ciento cuarenta y una fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, ó sean noventa y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas y sesenta y siete centiáreas, al término de Tomelloso; y las restantes cuarenta y seis fanegas, seis celemines, ó sean treinta y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas y veintidós centiáreas, al término de Campo de Criptana.

Los linderos generales de esta agrupación son: por el Saliente, tierras de Francisco Bellver, Manuel Montalbán, herederos de Francisco Ramírez, de los del señor Conde de las Cabezas, Antonio Mayordomo, camino de las Casas de lo Alto, Gregorio Mayordomo, Capellanía Evaristo Alvarez, Fabián Cruzado, Ambrosio Zarco, José Arenas, Julián Peinado y camino de los Sotos. Por el Poniente, tierras de los herederos del señor Conde de las Cabezas, Vadohondo, Francisco Córdoba, Esteban Caballero, herederos de Gregorio Mayordomo, los de Francisco Ramírez y Juan Antonio Cruzado. Por el Mediodía, la línea férrea de Madrid á Alicante, tierra de los herederos del señor Conde de las Cabezas, Francisco Bellver, heredero de Domingo del Pozo, Antonio Cañas, Victorio Martínez, Manuel Montalbán, el camino de Alcázar y río Córcoles, que la cruza un pico. Y por el Norte, tierra de herederos de Domingo del Pozo, Norberto Martínez, Francisco Escudero, camino de Criptana á Socuéllamos, herederos de Leandro Romero, Pablo Bascaña, Primitivo del Pozo, Pedro Hidalgo, Aniceto Sánchez, Isabel Cañas, Pedro Vicente Granero, Santiago Monreal, Juan Pedro Mayordomo y camino de Criptana. La totalidad de la finca, en una longitud de seis kilómetros, la cruza de Saliente á Poniente el río Zán cara y el caz de la Fábrica de que luego se hará mención, en cuyas márgenes hay plantados de cuarenta mil á cincuenta mil chopos de diez á treinta años; cruzando también la finca de Norte á Sur la carretera de segunda clase de Pedro Muñoz á Tomelloso, que pasa por la estación de Zán cara.

Dentro de los límites generales de esta finca existen fábricas de harinas, hotel, bodega, gallinero, palomar, fábrica de alcohol,

edificios para criaderos de palomas y cerdos, casa de labor, molino harinero, catorce casas para obreros y otras dependencias que más por menor se describen en la escritura de préstamo originaria de este juicio, en los párrafos señalados con las letras A á la K.

Cuya segunda subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Alcázar de San Juan, el día veintiuno de Enero próximo, á las tres de su tarde; previniéndose á los licitadores:

Primero.—Que el tipo del remate en esta subasta de las mencionadas fincas es el siguiente: La primera, ó sea la tierra sitio de la Estación de Zán cara, cuarenta y cuatro mil quinientas setenta y cuatro pesetas; la segunda, ó sea la heredad al punto titulado «La Mina», ciento dos mil setenta pesetas cincuenta céntimos; la tercera, ó sea el pedazo de terreno que fué parte de la dehesa de Pedro Gorillo, cuarenta y tres mil seiscientos veintisiete pesetas cincuenta céntimos, y la cuarta, ó sea la Granja Agrícola de Santo Domingo, seiscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesetas. Estas cantidades son el setenta y cinco por ciento de las que sirvieron de tipo para la primera subasta de estas fincas.

Segundo.—Las posturas habrán de hacerse separadamente, ó sea respecto á cada finca, y no en conjunto á todas ellas, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado á cada una en la condición anterior.

Tercero.—Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo señalado anteriormente á la finca que se proponga licitar, sin cuyo requisito no será admitido.

Cuarto.—Los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose al rematante que deberá conformarse con ellos y no tendrá derecho á exigir ningunos otros, ni se le admitirá reclamación por insuficiencia ó deficiencia de aquéllos.

Dado en Madrid á doce de Diciembre de mil novecientos catorce.—Félix Jarabo.—El Secretario, Antonio Aguilar.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Félix Jarabo.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

(D.—109.)